

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

PROYECTO MATERNA Apoyo a mujeres, madres y familias para la maternidad y la crianza libres y conscientes

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación.

Con la denominación “**PROYECTO MATERNA. Apoyo a mujeres, madres y familias para la maternidad y la crianza libres y conscientes.**” se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

1º.- Prestar apoyo a las mujeres, madres y familias para que puedan llevar a cabo opciones de vida libres, responsables, conscientes y coherentes desde el punto de vista de unos procesos de parto, nacimiento, crianza y educación dignos y respetuosos con todos los protagonistas.

2º.- Recopilar y difundir información relacionada con los ámbitos de la maternidad, la crianza y la educación, facilitando el acceso a la misma de forma clara y sencilla a mujeres y familias que están criando a sus hijos, profesionales de la salud materno-infantil y todas las personas interesadas, ayudando así a una toma de decisión realmente informada, libre, consciente y responsable.

3º.- Suscitar la reflexión y fomentar el análisis, libres de tópicos y prejuicios, en materia de maternidad, crianza y educación, favoreciendo una mayor y mejor comprensión de la trascendencia y de la auténtica dimensión de la experiencia de la maternidad como transformación social y espiritual de las mujeres, así como de sus implicaciones y repercusiones globales, a todos los niveles.

4º.- Fomentar la organización de redes sociales, participando en el desarrollo de nuevas formas de colaboración social y apoyo mutuo entre mujeres y familias que están criando a sus hijos.

5º.- Profundizar en el concepto de *doula*, ofreciendo un marco teórico que delimite su labor y la diferencia de la de otros profesionales. Difundir su papel y su importancia dentro del mundo de la maternidad y ofrecer un servicio de *doulas* acorde con el marco teórico definido.

ARTÍCULO 3º.- Actividades.

Para La consecución de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- a).- Servicio de información, mediante nuestra página web y respondiendo a consultas privadas por teléfono y correo electrónico.
- b).- Acompañamiento a las mujeres por parte de una *doula* durante el embarazo, parto y posparto.
- c).- Consultas individuales de Orientación Familiar.
- d).- Organización y coordinación de cursos y talleres para mujeres, familias y profesionales interesados de cualquier ámbito relacionado con las relaciones familiares y la salud materno-infantil.
- e).- Organización y coordinación de grupos de trabajo para mujeres y familias.
- f).- Organización y coordinación de cursos de formación y sesiones de trabajo específicos para *doulas*.
- g).- Organización de charlas, conferencias y coloquios sobre cualquier tema relacionado con la maternidad, la crianza y la educación.
- h).- Creación, dirección y mantenimiento de espacios de reunión, atención y convivencia para mujeres y familias con hijos pequeños.
- i).- Edición de textos propios.

Y todos aquellos actos y actividades que contribuyan al desarrollo de los fines de esta Asociación.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en Paseo de la Florida, 18 (1º C), 28008 Madrid.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito.

Su ámbito de actuación será nacional.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Clases de asociados, requisitos y procedimientos para asociarse.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a).- **Socios fundadores.** Serán todas aquellas personas que participen en el acta de constitución de la Asociación.

b).- **Miembros asociados.** Todas aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación e ingresen después de la constitución de la Asociación, con los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores. Las personas que deseen asociarse en esta categoría deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que expondrá su solicitud y méritos a la Asamblea General, la cual aprobará o denegará su ingreso en convocatoria extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

c).- **Doulas asociadas.** Todas aquellas personas que ingresen en la Asociación después de su constitución teniendo intención de ejercer, o ejerciendo efectivamente, la profesión de *doula* de forma coherente con el marco teórico de Proyecto Materna y al amparo de las condiciones de esta específica categoría. Las personas que deseen asociarse en esta categoría deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, que expondrá su solicitud y méritos a la Asamblea General, la cual aprobará o denegará su ingreso en convocatoria extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

d).- **Socios colaboradores.** Todas aquellas personas que participen en la Asociación, contribuyendo a su mantenimiento y al desarrollo de sus fines mediante su colaboración económica. Las personas que deseen asociarse en esta categoría deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva y abonar la cuota correspondiente.

e).- **Socios de Honor.** Todas aquellas personas que, por su prestigio o por haber contribuido de un modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. La Junta Directiva propondrá el nombramiento de Socios de Honor a la Asamblea General, la cual aprobará o denegará su ingreso en convocatoria extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Será requisito general de admisión el compromiso de aceptar y cumplir los Estatutos.

ARTÍCULO 7º.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

a).- Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b).- Manifiesta falta de interés en las actividades de la asociación.
- c).- Incumplimiento de sus obligaciones económicas, si se dejaran de satisfacer las cuotas periódicas por tiempo superior a tres meses, consecutivos o no consecutivos.
- d).- Conducta incorrecta, desprestigiando a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados.
- e).- Expulsión, mediante acuerdo de la Junta Directiva, precedido de un expediente en el que será oído el interesado.

ARTÍCULO 8º.- Derechos y obligaciones de los Socios Fundadores y de los Miembros Asociados.

Los **Socios Fundadores** y los **Miembros Asociados** tendrán los siguientes **derechos**:

- a).- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b).- Recibir información de las actividades realizadas.
- c).- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener, incluyendo descuentos en algunas actividades.
- d).- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- e).- Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- f).- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- g).- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva relativas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h).- Conocer los Estatutos y poder examinar los libros.
- i).- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los **Socios Fundadores** y los **Miembros Asociados** tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a).- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b).- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.

c).- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Junta Directiva, de manera totalmente gratuita, sin que ello sea incompatible con otras actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación y, que de no realizarlas ellos, debieran hacerlo otras personas asalariadas, percibiendo por ello una remuneración equivalente.

d).- Contribuir con su aportación física y económica al sostenimiento de la Asociación y al desarrollo de sus fines.

e).- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 9º.- Derechos y obligaciones de las *Doulas* Asociadas.

Los *Doulas Asociadas* tendrán los siguientes **derechos**:

a).- Recibir información de las actividades realizadas.

b).- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener, incluyendo descuentos en algunas actividades.

c).- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

d).- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva relativas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

e).- Conocer los Estatutos y poder examinar los libros.

f).- Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas, y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g).- Participar en las Asambleas Generales, expresar su opinión sobre todos los asuntos tratados y ser escuchadas (derecho a voz).

h).- Emitir un voto común en las Asambleas Generales. El conjunto de *Doulas Asociadas* tendrá derecho a un solo voto en las Asambleas Generales, el cual será adoptado y expresado por unanimidad si el conjunto de *Doulas Asociadas* es inferior a tres. En caso de ser igual o superior a tres, el conjunto de *Doulas Asociadas* elegirá a una Representante, en quien delegará la facultad de adoptar y emitir el voto común en las Asambleas Generales, que velará por los intereses del conjunto de *Doulas Asociadas* y actuará como portavoz del mismo ante la Junta Directiva.

i).- Ser electoras y elegibles como Representante de las *Doulas Asociadas*.

j).- Votar de manera individual para la elección de la Representante de las *Doulas Asociadas*. La Representante de las *Doulas asociadas* será elegida por mayoría simple

del conjunto de *Doulas Asociadas* durante la Asamblea General Ordinaria, por un periodo de dos años coincidente con la duración en el cargo de los miembros de la Junta Directiva.

Las ***Doulas Asociadas*** tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a).- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b).- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- c).- Contribuir con el pago de la cuota anual estipulada para esta categoría de socios al sostenimiento de la Asociación y al desarrollo de sus fines.
- d).- Respetar el Código Ético Profesional de la Asociación en el ejercicio de su labor de *doulas*.
- e).- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- Derechos y obligaciones de los Socios Colaboradores.

Los **Socios Colaboradores** tendrán los siguientes **derechos**:

- a).- Asistir y beneficiarse de las actividades y fines de la Asociación.
- b).- Asistir a las Asambleas Generales y exponer sus opiniones, pero sin derecho a voto. Tampoco podrán ser miembros de dicha Asamblea ni de la Junta Directiva.

Los **Socios Colaboradores** tendrán como única **obligación** contribuir a las necesidades económicas de la Asociación mediante el pago de la cuota estipulada para esta categoría de socios.

ARTÍCULO 11º.- Derechos y obligaciones de los Socios de Honor.

Los **Socios de Honor** tendrán los siguientes **derechos**:

- a).- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación.
- b).- Recibir información de las actividades realizadas.
- c).- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener, incluyendo descuentos en algunas actividades.
- d).- Asistir a las Asambleas Generales y exponer sus opiniones, pero sin derecho a voto. Tampoco podrán ser miembros de dicha Asamblea ni de la Junta Directiva.

e).- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.

f).- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva relativas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g).- Conocer los Estatutos y poder examinar los libros.

h).- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Los **Socios de Honor** no tendrán ninguna **obligación** específica.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

a).- La **Asamblea General** es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Asociación, y estará compuesta por los Socios Fundadores, los Miembros Asociados y las *Doulas* Asociadas.

b).- La **Junta Directiva** es el órgano encargado de llevar a cabo las decisiones de la Asamblea General y de la administración de la Asociación. Los cargos de dicha Junta no serán remunerados.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEA GENERAL:
NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 13º.- Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Asociación y, como tal, representa a ésta, obligando íntegramente sus acuerdos a todos los asociados, incluso disidentes, cualquiera que sea su estado, capacidad y condición, siempre que aquélla se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren en ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

ARTÍCULO 14º.- Funcionamiento.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de los votos de las personas presentes y representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

La Asamblea General podrá reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará una vez al año. La extraordinaria se celebrará cuando lo considere conveniente o necesario el Presidente, o cuando lo pidan, como mínimo, 10% de los socios con derecho a voto, o al menos tres de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria de la Asamblea General habrá de hacerla el Presidente de la Junta Directiva, por escrito o por correo electrónico, y con quince días de antelación, dirigido a cada asociado en el domicilio o dirección de correo electrónico que éste tenga señalado a tal fin o, en su defecto, al domicilio que conste en el Libro Registro de Asociados, expresando en la misma con claridad los asuntos que hayan de tratarse.

La convocatoria expresará el nombre de la Asociación, el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

No obstante, la Asamblea quedará válidamente constituida, aunque no hubiera sido convocada, si, encontrándose presente o representada la totalidad de los asociados que constituyen la Asociación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, los asociados aceptan por unanimidad el orden del día que se establezca y por unanimidad acordasen su celebración.

El asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea únicamente por otro asociado.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario quien lo sea de dicha Junta o, en su defecto, la persona que a tal efecto se designe al comienzo de la reunión.

En el caso de que surgiera algún conflicto de intereses, se atenderá a lo dispuesto en la Ley.

Al finalizar la celebración de cada Asamblea será extendida la correspondiente acta, que podrá ser aprobada en el mismo momento o posteriormente, en la forma establecida por la ley, e incluirá forzosamente la lista de asistentes.

ARTÍCULO 15º.- Competencia.

La Asamblea estará autorizada a deliberar exclusivamente sobre el orden del día propuesto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones y conceder el uso de la palabra. Solamente cuando se concluya la deliberación de cada asunto, se podrá proceder a su votación.

ARTÍCULO 16º.- Facultades de la Asamblea General.

Serán facultades de la **Asamblea General Ordinaria**:

- a).- Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- b).- El nombramiento y la elección de los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes.
- c).- Aprobar o rechazar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados por la Junta Directiva.
- d).- Establecer y modificar las cuotas y tasas por actividades y servicios.
- e).- Cualquier otra cosa que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán facultades de la **Asamblea General Extraordinaria**:

f).- Aprobar o denegar el ingreso en la Asociación de los Miembros Asociados, las *Doulas* Asociadas y los Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva.

g).- Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.

h).- Solicitud de declaración de utilidad pública.

i).- Disposición y enajenación de bienes.

j).- Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

k).- Modificación de los Estatutos.

l).- Disolución de la Asociación.

Por ser la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, el máximo órgano de la Asociación, corresponde a ésta, aparte de las facultades expresamente relacionadas, cualquier otra que atañe a la vida y funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO V
JUNTA DIRECTIVA:
NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 17º.- Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que representa y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a, designados por la Asamblea General entre los Socios Fundadores y los Miembros Asociados, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

El/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva serán igualmente Presidente/a y Vicepresidente/a de la Asociación y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de un mes a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de la misma, previa designación por mayoría de sus miembros.

La duración en el cargo de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos un número ilimitado de veces por periodos de igual duración.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por los siguientes motivos:

- a).- Transcurso del periodo de mandato.
- b).- Renuncia expresa.
- c).- Acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- Reuniones y quórum de constitución y de adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de, al menos, tres de sus miembros. Para que sus acuerdos sean validos deberán ser

adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o, en su ausencia, del Vicepresidente.

Solamente cuando se concluya la deliberación de cada asunto se podrá proceder a su votación.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 20º.- Facultades.

Serán facultades de la Junta Directiva:

a).- Valorar las actividades y llevar la gestión de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos contratos.

b).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c).- Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.

d).- Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante cualquier persona, Organismo o Ente, ya sea público o privado, otorgando al efecto cuantos poderes estime necesarios.

e).- Hacerse cargo de la organización y el mantenimiento de la economía de la Asociación. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.

f).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, estableciendo los Reglamentos de todo orden que considere convenientes.

g).- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y para los comités, asambleas o grupos de trabajo que se formen.

h).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación.

i).- Concretar, modificar, resolver y extinguir contratos de arrendamiento, subarrendamiento y traspaso de locales.

j).- Abrir, seguir, disponer, liquidar y cancelar cuentas corrientes, a la vista y a plazo, libretas de ahorro y cuentas de crédito en toda clase de Bancos de España, Cajas de Ahorro y en Cooperativas de Crédito o entidades análogas, así como en sus sucursales o agencias, librando al efecto cheques, pagarés, mandatos de pago y de transferencias; solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas.

k).- Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Asociación, ya se trate de transacciones con particulares o con cualquier clase de entidades públicas o privadas.

l).- Nombrar, suspender o expulsar a los empleados que realicen servicios a la Asociación, determinar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos, salarios y remuneraciones.

m).- Contratar toda clase de seguros contra toda clase de riesgos, incluidos los derivados de los accidentes de trabajo o seguridad Social, y cobrar indemnizaciones, suscribiendo al efecto las pólizas con entidades aseguradoras o mutuas de cualquier clase.

n).- Buscar y tramitar todo tipo de Subvenciones que sirvan para apoyar económicamente el desarrollo de los fines de la Asociación.

Y cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

La Junta Directiva formulará en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio, efectuado al 31 de diciembre de cada año, el estado de sus cuentas y la memoria explicativa. La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Asociación y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el ejercicio.

Los asociados podrán examinar en el domicilio de la Asociación las cuentas de cada ejercicio a partir de la convocatoria de la asamblea General.

ARTÍCULO 21º.- El/la Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b).- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

c).- Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d).- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente de ella a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º.- El/la Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

ARTÍCULO 23º.- El/la Secretario/a.

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, encargándose de llevar los libros contables, expedir certificados, llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 24º.- El/la Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará los fondos pertinentes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 25º.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada una imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 26º.- Recursos económicos.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a).- Las aportaciones voluntarias a fondo perdido realizadas por sus Socios Fundadores.
- b).- Las cuotas, periódicas o extraordinarias, y las aportaciones voluntarias de sus socios.
- c).- Las subvenciones que reciba de organismos públicos o privados, y los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d).- Cualquier otro recurso lícito.

El patrimonio de la Asociación responderá a los compromisos contraídos en su nombre, sin que los miembros de la misma ni los miembros de sus órganos de representación y decisión puedan ostentar responsabilidad alguna por estos compromisos sobre sus propios bienes o propiedades.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 27º.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por los motivos siguientes:

- a).- Imposibilidad de cumplimiento de los fines para los cuales ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b).- Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, adoptado por una mayoría cualificada de 2/3 de los asociados con derecho a voto.
- c).- Sentencia judicial que así lo ordene.

ARTÍCULO 28º.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual liquidará las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, concretamente a alguna organización de carácter similar que desee recibir dichos fondos y dedicarlos a sus fines.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones del 22 de marzo de 2002.

Firmas:

Susana Prieto Mori

Nuria Otero Tomera

Manuel González Barro

Hicham Nader Iskandar